

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).

Los suscritos servidores públicos: **FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ**, mayor de edad, Abogado, soltero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No.1205-1995-00084, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, que para efectos de este Convenio se denominará "**ADUANAS**"; **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, de nacionalidad hondureña, con número de identificación 0801-1985-01631, soltero, abogado, con domicilios Laborales en el Centro Cívico Gubernamental, edificio Cuerpo Bajo C tercer piso en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C.; actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No-003-2022 efectivo a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido en Sesión Ordinaria No. 02-022 celebrada a primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, quien en lo sucesivo se denominará "**IP**"; y **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con Documento Nacional de Identificación 0801-1974-07943 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente del **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)** nombrado mediante Acuerdo No. 121-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, quien en lo sucesivo de denominará "**IHTT**"; todos con facultades suficientes para celebrar este acto hemos convenido suscribir el presente "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).**"

Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cada vez que en el texto de este Convenio se lea "Las Partes" o "Ambas Partes" se entenderá hecha la referencia a todas las partes suscriptoras de este.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: **"Coordinación para aplicar controles.** Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: **"Coordinación de funciones.** Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

CONSIDERANDO (3): Que el objeto general de la Ley de Simplificación Administrativa es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 32 de la Ley General de la Administración Pública establece que cuando los órganos de la Administración Pública necesiten informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia Administrativa, estas tendrán la obligación de proporcionarlos, en concordancia con esta obligación, el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo instaura igual colaboración entre los órganos administrativos.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-045-2019, de fecha uno (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) contentivo de las medidas de simplificación administrativa, que se emitió con la finalidad de disminuir la mora administrativa de las diferentes instituciones que conforman la Administración Pública, en su Artículo 6 dispone que a efectos de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 255-2012 contentivo de la Ley de Simplificación Administrativa, deben tomarse las medidas necesarias para asegurar la interoperabilidad de bases de datos del Estado, para lo cual todas las instituciones gubernamentales deben acordar con aquellas otras instituciones gubernamentales o programas de gobierno que lo requieran, los



AS
AR



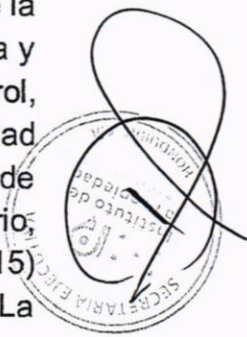
mecanismos que permitan consultar las bases de datos para efectos de verificación de información, instaurando que las condiciones específicas para este fin, así como la asignación de responsabilidades pueden establecerse mediante acuerdos interinstitucionales.

CONSIDERANDO (6): Que “**ADUANAS**” es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (7): Que ADUANAS en el marco del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), en los Convenio Regionales e Internacionales vigentes y el Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, realizará el intercambio de la información aduanera suscribiendo convenios con instituciones públicas para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como el uso de infraestructura tecnológica y capacitación.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario en su Artículo 70, regula los deberes de reserva de la información Tributaria y Aduanera por parte de los servidores públicos y otros colaboradores de la Superintendencia Tributaria Aduanera, de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 190 numeral 2 del Código Tributario Decreto Ejecutivo 170-2016 establece como: “**CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN. 1)...**, 2) Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera en el desempeño de sus funciones pueden ser cedidos o comunicados a Administraciones Tributarias o Aduaneras extranjeras o a otros entes estatales del país, si la cesión tiene por objeto la colaboración con éstas a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras en el ámbito de sus competencias y en el



marco de Convenios de Derecho Internacional Tributario o Aduaneros o, **Acuerdos Nacionales Interinstitucionales.**

CONSIDERANDO (10): Que el IP es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con independencia técnica, administrativa y financiera; el cual ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme al Artículo 4 párrafo 1 de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (11): Que el IP ostenta dentro de sus atribuciones funciones, entre otras, las de: Coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad; administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro; garantizar la seguridad y conservación perpetua de las inscripciones que se realicen; y, contribuir a la salvaguarda de la memoria histórica de la nación prestando su colaboración para la preservación de los principales archivos del país, establecidas en el Artículo 5 numerales 2), 5), 8) y 13) de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (12): Que el IHTT es la autoridad nacional en materia de transporte terrestre, cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios el servicio público y especial del transporte terrestre, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y representatividad establecidas bajo el principio de la equidad y entre sus obligaciones se encuentra la de coordinar sus actuaciones bajo los principios de la unidad de criterio, celeridad simplificación de sus procedimientos, establecida en el Artículo 5 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO (13): Que, en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en su Artículo 19 establece que las autoridades civiles y los cuerpos de seguridad del Estado están obligados a colaborar con el Instituto en todas aquellas actividades que impliquen la aplicación de esta Ley.

CONSIDERANDO (14): Que por ser de interés mutuo y dentro del marco de las atribuciones de cada una de **LAS PARTES** que representamos, hemos acordado establecer mecanismos de apoyo y coordinación, para lograr mediante ello, el cumplimiento de nuestros fines, procurando la satisfacción oportuna del interés general y aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado.

POR TANTO:

Motivados por las consideraciones anteriores, convenimos celebrar el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)"**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. - Que es de interés común dentro del marco de las atribuciones de cada una de **LAS PARTES** que representamos, establecer una política de acercamiento y trabajo coordinado a efecto de mantener y permitir los objetivos de cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio es establecer una estrecha cooperación interinstitucional que facilite y permita, de manera segura, ordenada y coordinada, el intercambio automatizado de información oficial entre **LAS PARTES** firmantes, a través de la interconectividad de sus bases de datos para efecto de asegurar la consulta de los mismos para obtener o verificar información de interés institucional necesaria para lograr la eficiencia en la resolución de trámites generales concretos que se interponen en las instituciones PARTES o inician estas del oficio y donde intervienen los particulares en virtud de un interés legítimo entendido que su uso es exclusivamente dentro del ámbito de competencias de cada una de **LAS PARTES** firmantes del presente convenio y bajo la responsabilidad de cada institución.



CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN.- **LAS PARTES** entre sí, facilitarán el acceso a la información que disponen en sus instituciones, primordialmente mediante los mecanismos de comunicación establecidos por las partes interesadas, para obtener, verificar o corroborar información respecto a las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en los sistemas que las mismas operan, en virtud de las actividades reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la ley les otorga. Dicha facilitación de información estará limitada a aquella que no se encuentre clasificada conforme a ley como reservada por cada una de estas.

La información a la que se tenga acceso en virtud del presente Convenio deberá ser utilizada estrictamente en las actuaciones de las que tenga competencia cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA INFORMACIÓN. - **LAS PARTES** por medio del presente Convenio y con relación al alcance de la información que se proporcionaran entre sí, se comprometen a:

ADUANAS por su parte, se compromete a proporcionar a **LAS PARTES**, información de interés común entre éstas, siempre que no sea de carácter reservada, potencializando la interconectividad en el acceso a las bases de datos que posee para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.

El **IP**, se compromete a proporcionar a **LAS PARTES**, información de interés común entre éstas, siempre que no sea de carácter reservada, para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.

El **IHTT** se compromete a proporcionar a **LAS PARTES** la información contenida en el Censo Nacional del Transporte Terrestre, la comprendida en general en las bases de datos que incluyan información de los Concesionarios de los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, **Certificación Electrónica de Registro** ante la dirección de transporte de su Estado Parte, o la institución competente en su caso, así como de los Expedientes Administrativos ya evacuados o que se encuentren en trámite, que **LAS PARTES** quieran, siempre que no sea de carácter reservada, potencializando la interconectividad mediante los mecanismos de comunicación establecidos por las partes interesadas, para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS SISTEMAS. - El intercambio de información se realizará por los medios electrónicos que se establezcan mediante protocolo en las mesas técnicas de trabajo, quienes deberán buscar los mecanismos adecuados para la transferencia de información, definir el formato de la misma y establecer las condiciones y criterios técnicos.

El acceso a los sistemas que cada una de **LAS PARTES** se comprometen a proporcionar, se efectuará por medios electrónicos, para lo cual cada una designará un enlace permanente el cual permitirá el acceso a datos por medio de servicios web, o consultas directas a bases de datos, garantizando una gestión adecuada de la seguridad de los mismos, por medio de usuarios y claves de acceso, y demás mecanismos que cada institución considere necesarios creadas por personal encargado de **ADUANAS**, **IP** y el **IHTT** respectivamente.

Para tal efecto, una vez firmado el presente Convenio Marco **LAS PARTES** en el término de 30 días calendario, establecerán el procedimiento de intercambio de información a través de las mesas técnicas de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR A TERCEROS LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO. - **LAS PARTES** se comprometen a que el acceso a los sistemas y bases de datos que se ponen a disposición, así como cualquier información a la que accedan de conformidad al presente Convenio, únicamente será utilizada por el personal autorizado para ello, para la finalidad y análisis que corresponda realizar a cada institución, por lo tanto, no es permitido transferir o divulgar la información obtenida en virtud de este Convenio, a terceros, incluidas otras entidades e instituciones que no forman parte del presente Convenio, asimismo se le dará a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente Convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora de manera electrónica codificada.

La información obtenida bajo el presente Convenio Marco de Cooperación es reservada y por tanto debe ser protegida por **LAS PARTES** la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario, Código Penal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamentos internos, las **PARTES** dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - **LAS PARTES**, de común acuerdo, en el uso responsable de la interconectividad, sistemas y base de datos, se obligan a:

- a) Hacer uso lícito y efectivo de la información comprendida en el ámbito del presente Convenio.

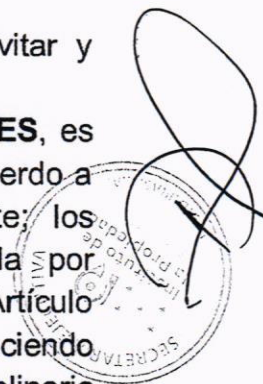
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, así como para su uso procedente adecuado.
- c) Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y detectar, eventuales usos indebidos de la información.
- d) Es entendido que la información proporcionada entre **LAS PARTES**, es confidencial y se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa interna de cada institución y legislación vigente; los funcionarios que obtengan la información cedida o habilitada por **ADUANAS** están obligados al deber de reserva contemplado en Artículo 70 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, reconociendo a su vez que la infracción del deber de sigilo se considera falta disciplinaria muy grave de acuerdo al Artículo mencionado.
- e) Someterse a las auditorías que cualquiera de **LAS PARTES** firmantes desee llevar a cabo, con el objeto de verificar la adecuada y procedente utilización de la información cedida o habilitada y, en especial, la correcta aplicación de medidas de control de acceso.

La institución cedente de la información podrá de manera justificada interrumpir el suministro o habilitación de la información, cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la institución cesionaria o por cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información, siempre que esta sea muy grave.

La interrupción se mantendrá hasta que se subsanen las circunstancias que dieron lugar a la misma. En caso de constatar incumplimientos posteriores a la subsanación podrá, nuevamente, interrumpirse el suministro de información hasta su subsanación o, en caso de considerarlo necesario, dar por terminado el presente Convenio.

En cualquier caso, la suspensión del servicio debe ser la última medida a tomar y al hacerlo, la institución que suspende el acceso de la información debe poner a disposición de la institución a la cual se le priva de información, otros medios eficientes que suplanten aquella y que garanticen la seguridad de la información mientras se restablece plenamente el goce de los beneficios del presente convenio.

La responsabilidad o abuso de la información por un servidor público, nunca debe perjudicar a la institución, garantizándose en todo caso, la deducción de responsabilidad al servidor abusivo o negligente.



CLÁUSULA OCTAVA: ENLACES. - LAS PARTES deberán designar a un funcionario operativo y a un funcionario técnico-informático de su institución para que conformen las mesas técnicas de trabajo y actúen como enlaces entre cada institución, así como para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio. A su vez, **LAS PARTES** deberán designar a un empleado sustituto o suplente de los mismos en caso de ausencia.

CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION ELECTRONICA, Las solicitudes presentadas ante EL IHTT pueden realizarse de dos maneras:

1. **ELECTRÓNICA:** Ingresando al portal del apoderado legal en la Plataforma del IHTT, en la dirección electrónica <https://satt.transporte.gob.hn:128/> en la cual se encuentra el Formulario Único de Petición de solicitud F-TT-10, debiendo llenar todos los datos solicitados.
2. **PRESENCIAL:** Presentarse a la ventanilla única con todos los requisitos formales (ver requisitos en la página web del IHTT), mediante ticket será atendido por un oficial jurídico quien hará el ingreso del formulario de manera presencial.

Una vez recibida la solicitud en el sistema instado por el peticionario, serán revisadas por el auxiliar jurídico que para tal efecto conozca de la misma. Si **reúne los requisitos que establece la Ley**, se ingresará al Sistema de Registro que para tal efecto lleva el **INSTITUTO** y este generará una **CERTIFICACION ELECTRONICA** con todas las medidas de seguridad que autenticuen la legalidad del procedimiento y acto que se está emitiendo, luego será enviada a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) dando así cumplimiento al requisito exigido en el artículo 100 inciso c) del Reglamento del Código Aduanero Unificado de Centro América (RECAUCA).

CLÁUSULA DECIMA: VENTANILLA UNICA ELECTRONICA, PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA TRAMITOLOGÍA.

Este procedimiento se realizará a través de consenso, mesa técnica, mediante un acta de proyecto y un proceso validado a nivel normativo e informático estructurado por el IHTT y ADUANAS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIONES O INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS. - LAS PARTES pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés.

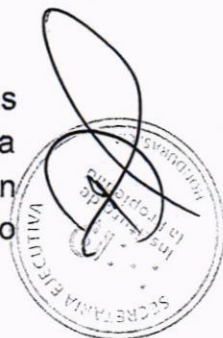
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por decisión de una de **LAS PARTES**, quién lo notificará por escrito a las otras **PARTES**, con un mes (1) de anticipación y producirá efectos para sí a partir del último día del mes siguiente a la fecha de la notificación. En este caso las demás **PARTES** podrán continuar adheridas y cumpliendo el presente Convenio.
3. Por incumplimiento grave e injustificado de una de **LAS PARTES** de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, cuando el incumplimiento grave proviene de una políticas o prácticas institucionales de cualquiera de los firmantes, dar una utilidad distinta a la información proporcionada u obtenida, así como el mal uso de los sistemas de acceso establecidos en el marco de este Convenio.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PRESUPUESTO: LAS PARTES respectivamente deberán gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, por tanto, el presente no obliga a ninguna de las Partes a asignar, reservar, ni transferir fondos para el otro, ni a ninguna otra parte. Cada Parte es responsable de sus propios gastos efectuados en cumplimiento de este Convenio, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento de todas **LAS PARTES**, previa formalización por escrito mediante adendas al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.- LAS PARTES aceptan que lo no previsto en este CONVENIO, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones administrativas, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por las autoridades de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a dicho Convenio por medio de adendas, las cuales formarán parte del mismo; y en caso de conflicto, en cuanto



a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverá mediante la vía de conciliación y consenso entre **LAS PARTES**.

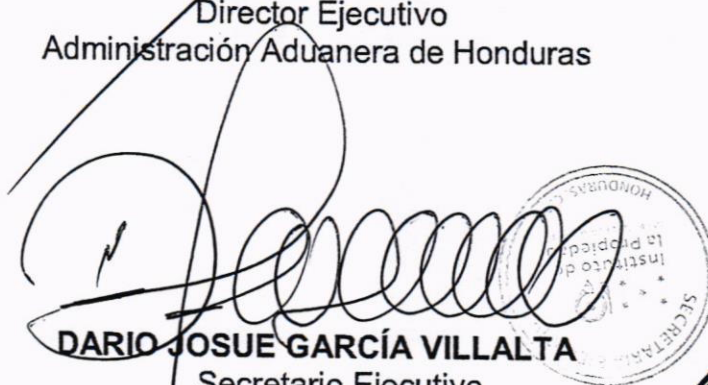
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y estará vigente hasta el **31** de diciembre del año **2025**, pudiendo ser renovado con el simple intercambio de oficios entre **LAS PARTES**, debiendo manifestar esa voluntad en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. - **LAS PARTES**, aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio, lo ratificamos y firmamos obligándonos al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en tres ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).




FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras




DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
Secretario Ejecutivo
Instituto de la Propiedad




RAFAEL E. BARAHONA
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre